



CONVENIO DE INTEGRACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA

El Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República de Venezuela.

Con el deseo de consolidar las relaciones amistosas existentes entre los dos países,

Considerando que la integración es un mecanismo efectivo para estrechar los lazos tradicionales de amistad que unen a sus pueblos, en la búsqueda de un mayor acercamiento y un conocimiento recíproco de sus propias realidades nacionales;

Han decidido suscribir el siguiente Convenio:

ARTICULO 1

Las Partes estimularán y promoverán en sus territorios el conocimiento y la difusión de la cultura, acervo histórico, literatura y arte del otro país.

ARTICULO 2

Las Partes favorecerán el intercambio de profesores, investigadores, científicos, escritores, artistas, estudiantes, periodistas, deportistas, grupos musicales, artísticos y teatrales y representantes de otras actividades de carácter cultural inspiradas en los objetivos de este Convenio.

ARTICULO 3

Las Partes impulsarán la organización y el desarrollo de cursos para difundir la cultura y la civilización de la otra Parte, en sus Universidades y otros establecimientos de educación e investigación y alentarán la creación de centros para este fin, en sus respectivos países.

ARTICULO 4

Los diplomas y títulos obtenidos por ciudadanos de una de las Partes en instituciones oficiales de enseñanza superior de la otra, podrán tener validez para el ejercicio profesional en el país de origen del egresado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en sus respectivas legislaciones internas.

ARTICULO 5

Las Partes procurarán, dentro de sus posibilidades, la concesión de becas a los nacionales de la otra Parte que deseen realizar estudios, investigaciones y pasantías en sus respectivos territorios y a sus nacionales para desarrollar actividades similares en el otro país.

ARTICULO 6

Las Partes favorecerán el estudio, la cooperación y el intercambio entre sus museos, bibliotecas y archivos, propiciando la vinculación directa entre estas entidades, sobre todo en lo concerniente al acceso a los materiales sobre la temática común a ambos países.

ARTICULO 7

Las Partes protegerán en sus respectivos territorios los derechos de autor de obras literarias, educativas, científicas o artísticas creadas por autores originarios del otro Estado, de conformidad con las Convenciones Internacionales a que hayan adherido o adhieran en el futuro.

ARTICULO 8

Cada Parte estimulará la participación de representantes del otro país en Congresos, Conferencias y otras reuniones culturales que realice en su territorio.

ARTICULO 9

Las Partes promoverán el intercambio de programas de radio y televisión, así como la transmisión periódica de esos programas a través de los distintos medios nacionales de comunicación, para fomentar la divulgación de los valores culturales de cada país.

ARTICULO 10

Para la aplicación y ejecución del presente Convenio las Partes convienen en crear una Comisión Mixta Cultural y Educativa, la cual se reunirá alternativamente en Lima y Caracas en la oportunidad en que ambas Partes acuerden. La Comisión se encargará de establecer los planes, programas y proyectos específicos que convenga desarrollar en los campos previstos en este Convenio.

ARTICULO 11

Las Partes podrán, cuando lo juzguen conveniente, suscribir Acuerdos Complementarios al presente Convenio sobre materias específicas, por la vía diplomática.

ARTICULO 12

Los planes, programas y proyectos específicos que ambas Partes decidan desarrollar en los distintos campos de cooperación e intercambio cultural, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada país, deberán establecer los términos, condiciones, financiamiento y procedimientos de ejecución y ser perfeccionados por la vía diplomática.

ARTICULO 13

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación que se hagan las Partes de haber dado cumplimiento a las formalidades exigidas por su respectiva legislación.

ARTICULO 14

El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la otra. La denuncia producirá sus efectos seis meses después de la notificación mencionada. Sin perjuicio de lo anterior las actividades que se estén desarrollando deberán continuar hasta su finalización.

Firmado en Caracas, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Perú

Jorge Voto Bérnales Gatica Vice Ministro de Política

Internacional y Secretario General de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de Venezuela

Miguel Angel Burelli Rivas Ministro de Relaciones

Exteriores



